

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE:	IZAI-DIOT- 131/2022
DENUNCIANTE:	N1-TESTADO 1
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIONADO PONENTE:	LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
PROYECTÓ:	LIC. OSSIEL CORTÉS PÉREZ

Zacatecas, Zac., a veinte de abril del año del dos mil veintidós.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-131/2022**, promovida por el denunciante N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El seis de marzo del presente año dos mil veintidós¹, el denunciante N3-TESTADO 1 por su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

“En la información obligatoria relativa a la fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no aparece la información de la remuneración bruta neta de la Titular de la Secretaría de Educación Pública, Maribel Villalpando Haro, por lo que incumple con la obligación de la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.”

¹ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintidós salvo mención expresa

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, LIC FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ., Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha ocho de marzo del año dos mil veintidós se admitió la presente denuncia, notificándose a las partes el día dieciséis de marzo, a través de correo electrónico al denunciante, así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados.

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. En fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Organismo Garante su informe justificado, a través de oficio signado por el Mtro. Juan José Gómez Sánchez en su carácter de Encargado de la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, y dirigido a la Comisionada Ponente del presente asunto, LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ a través del cual señala sustancialmente lo siguiente:

“...SEGUNDO.- Cabe mencionar, que la publicación de las obligaciones de transparencia, siempre han sido cumplidas por parte de este Sujeto obligado, en el caso específico, se hace necesario el puntualizar que la publicación de la información corresponde el Departamento de nómina de la Secretaría, que Depende de la Dirección de Capital humano de la Subsecretaría Administrativa , haciendo notar que a la fecha de la improcedente denuncia ya se encontraba y se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a las percepciones de la Titular de la Secretaría de Educación, motivo de la denuncia, lo cual se puede corroborar al ingresar a la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Resulta importante destacar, que a partir de día 12 de septiembre del año 2021, al haber un cambio de admisión gubernamental estatal, se inició igualmente el proceso de cambio gradual en todas las estructuras de las dependencias del Poder Ejecutivo, entre ellas la propia Secretaría de Educación, así como los trámites de altas y bajas del personal que se han estado actualizando de forma paulatina, sin que ello signifique opacidad o incumplimiento, ya que es obligación legal que todos los sujetos obligados publiquen las remuneraciones de todos los servidores públicos de base y de confianza, en el caso concreto, las percepciones de la titular de la Secretaría de Educación correspondiente al cuarto trimestre del año 2021, se encuentran debidamente publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es necesario puntualizar que el propio Órgano Garante de la Transparencia en forma previa ha prevenido a este sujeto obligado varias verificaciones aleatorias y vinculantes en las que se llevó a cabo la revisión de todas y cada una de las publicaciones de las obligaciones de transparencia, habiendo siempre obtenido la Secretaría de Educación, desde la puesta en

marcha de la Plataforma Nacional de Transparencia, calificación de 100 por ciento en cumplimiento, por lo que este sujeto obligado no se caracteriza por incumplir, ni por omitir la publicación de la información a la que legalmente se encuentra obligado...” (sic)

Así mismo el sujeto obligado adjuntó, con el objeto de acreditar su dicho, capturas de impresión de pantalla relativas a la carga de la información.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, a través del memorándum IZAI-SMA-042/2022, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El día treinta de marzo del año en curso, se remitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por el C. SAÚL ESPINO TAPIA verificador de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

“...Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleado/representante popular/miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro

Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino

Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)

Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)

Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero

- Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero**
- Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero**
- Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie**
- Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie**
- Criterio 21 Denominación de los ingresos**
- Criterio 22 Monto bruto de los ingresos**
- Criterio 23 Monto neto de los ingresos**
- Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 25 Periodicidad de los ingresos**
- Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación**
- Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación**
- Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación**
- Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación**
- Criterio 31 Denominación de las gratificaciones**
- Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones**
- Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones**
- Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones**
- Criterio 36 Denominación de las primas**
- Criterio 37 Monto bruto de las primas**
- Criterio 38 Monto neto de las primas**
- Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 40 Periodicidad de las primas**
- Criterio 41 Denominación de las comisiones**
- Criterio 42 Monto bruto de las comisiones**
- Criterio 43 Monto neto de las comisiones**
- Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 45 Periodicidad de las comisiones**
- Criterio 46 Denominación de las dietas**
- Criterio 47 Monto bruto de las dietas**
- Criterio 48 Monto neto de las dietas**
- Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 50 Periodicidad de las dietas**
- Criterio 51 Denominación de los bonos**
- Criterio 52 Monto bruto de los bonos**
- Criterio 53 Monto neto de los bonos**
- Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 55 Periodicidad de los bonos**
- Criterio 56 Denominación de los estímulos**
- Criterio 57 Monto bruto de los estímulos**
- Criterio 58 Monto neto de los estímulos**
- Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 60 Periodicidad de los estímulos**
- Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.**
- Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos**
- Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos**
- Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen**
- Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos**
- Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal**
- Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas**
- Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas**
- Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)**
- Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas**
- Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.**
- Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie.**

Noveno. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Décimo– Como quien denuncia, lo hace para lo relacionado a la Secretaria de Educación, Mtra. Maribel Villalpando Haro, quien tomó protesta como titular de dicha secretaria el 15 de octubre del dos mil veintiuno (2021), por lo que al momento de la verificación únicamente se revisó lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021).

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021), periodo comprendido del uno (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3DpTuei>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 79.12% respecto a la publicación del artículo 39, fracción VIII relacionados con la publicación de la remuneración bruta y neta “del Servidor Público Secretaria de Educación Pública, Maribel Villalpando Haro” (sic), motivo de la DENUNCIA. Por lo que no se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas...”

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día treinta y uno de marzo se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 6º apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Instituto de la Juventud del Estado de, Zacatecas; es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establecen como sujetos obligados entre otros, a los órganos del poder ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra dicha Secretaría, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas, se advierte que la denuncia versa sobre el presunto incumplimiento de la fracción **VIII del artículo 39 de la Ley**, referente con la siguiente información:

fracción VIII.- La remuneración bruta y neta de los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;”

Cabe precisar, que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; bajo ese contexto, el la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, admite la aplicabilidad de la fracción **VIII del artículo 39**.

Ahora bien, el periodo de revisión en la presente denuncia, es procedente respecto de las fracciones correspondientes al artículo 39 de la Ley fracción VIII, durante el cuarto trimestre del ejercicio 2021

Con relación a lo anterior, el Comisionado Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Observándose el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:

Artículo - Fracción	Calificación	Criterios
Art. 39 - Fracción VIII (2021)	79.12	Ver Evaluación
Evidencia:		https://drive.google.com/drive/folders/1aTXa6ADsPvOoQoWDRLCZHmTbJJOX3BggJ?usp=sharing
Calificación total:		79.12

Como se puede advertir de la imagen que antecede, el sujeto obligado en relación a la fracción VIII del artículo 39 obtuvo 79.12% de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 29, 29, 30, 33,

38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 61, 62, 63, 64, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, en donde se observa lo siguiente “La nota debe estar motivada o fundamentada de acuerdo a los lineamientos para su justificación a la denuncia correspondiente a la secretaria de educación para el 4to trimestre del ejercicio 2021”. Correspondientes al cuarto trimestre del 2021. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detalladas en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3DpTuei>

Razón por la cual, la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas respecto de la información publicada, cuenta con un **índice de 79.12%** de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que existen áreas de oportunidad respecto del contenido de la publicación o justificación de la información requerida concretamente lo correspondiente a los criterios ya referidos.

Bajo tales consideraciones, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso; los términos se computarán a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

La Ley General y Local de Transparencia, así como los Lineamientos Técnicos Generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Las obligaciones de transparencia se deben difundir y actualizar a través de medios electrónicos, puesto que es información que debe estar disponible para su consulta sin

necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para garantizar la transparencia en su actividad, actualizándose la hipótesis en el artículo 39 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; situación que no se desprende del presente asunto, virtud a que del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información de éste Instituto, se informa incumplimiento derivado de la verificación realizada, al obtener la calificación de **79.12%**, resultado insatisfactorio en relación con la norma.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan que la verificación que realicen los Organismos Garantes en el ámbito de su competencia, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe sujetarse a una serie de alcances o contenidos, como son la de comprobar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; que se emita un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General y demás disposiciones, o contrariamente, determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan, a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas.

Bajo ese contexto, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el C. N4-TEBYADQ de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas referente al numeral 39 fracción VIII: "**VIII.- La remuneración bruta y neta de los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;**"

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá de otorgar al sujeto obligado el término de **quince (15) días hábiles** para que publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente al artículo 39 fracción **VIII obtuvo 78.12%** de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos: teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 29, 29, 30, 33, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 61, 62, 63, 64, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, en donde se observa lo siguiente "La nota debe estar motivada o fundamentada de acuerdo a los lineamientos para su justificación a la denuncia correspondiente a la secretaria de educación para el 4to trimestre del ejercicio 2021".

Correspondientes al cuarto trimestre del 2021. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detalladas en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3DpTuei>

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, a través de su Titular, Mtro. Juan José Gómez Sánchez, para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 41, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-131/2022** interpuesta por el usuario denunciante **N5-TE** **ESTADO** contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la presente denuncia, derivado del incumplimiento detectado, toda vez que el sujeto obligado respecto del artículo 39 fracción VIII de la Ley

de la materia, tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas, pues cuenta con un **índice de 79.12%** de cumplimiento.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su titular el **MTRO. JUAN JOSÉ GÓMEZ SÁNCHEZ** para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente al artículo 39 de la Ley en su fracción VIII obtuvo 79.12% de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 29, 29, 30, 33, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 61, 62, 63, 64, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, en donde se observa lo siguiente “La nota debe estar motivada o fundamentada de acuerdo a los lineamientos para su justificación a la denuncia correspondiente a la secretaria de educación para el 4to trimestre del ejercicio 2021”. Correspondientes al cuarto trimestre del 2021. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detalladas en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3tExRDA>

CUARTO. Se le **APERCIBE** al ciudadano **MTRO. JUAN JOSÉ GÓMEZ SÁNCHEZ**, que en caso de desacato se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública o multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, a través de su titular **MTRO. JUAN JOSÉ GÓMEZ SÁNCHEZ**, para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante, el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

QUINTO. Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta y Ponente en el presente asunto), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BAÉZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.